

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldés y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 31 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Pastrana, contra providencia gubernativa que confirmó el acuerdo de la mayoría de representantes de las trece villas que forman la Comunidad de aquél nombre, por virtud del cual se trasladó al pueblo de Fuentelaencina la Presidencia de la misma, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 8 de Junio de 1901.

El Gobernador,
Juan Sanchez Lozano.

NUM. 7

En el expediente de registro de la mina de hierro llamada «Caducada, núm. 727», del término de Arroyo de Fraguas, ha emitido con fecha de ayer el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, el siguiente dictamen:

«Del estudio del presente expediente, y del de los antecedentes que obran en esta oficina, así como del de las disposiciones vigentes aplicables al presente caso, resulta lo siguiente:

1.º Que la designación de las diez y seis pertenencias que para el registro «Caducada, núm. 727», objeto de aquél, se han solicitado con fecha 5 de Enero del corriente año, es, exactamente, la misma que la del registro «Emanuel, núm. 703», cuya solicitud fué presentada el día 11 de Diciembre de 1900, á la una y seis minutos de su tarde, ó sea á las trece de dicho día.

2.º Que con las designaciones de ambos registros se comprende exactamente el mismo terreno que ocupaba la demarcación de la mina «Pastora, núm. 188», cuya concesión fué anulada en 23 de Julio de 1900, por adular más de cuatro trimestres de canon de superficie.

3.º Que una vez anulada dicha concesión, se celebraron las tres subastas ordenadas en el art. 25 del Reglamento de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, las cuales se anunciaron en el *Boletín oficial* número 134, del día 7 de Noviembre del mismo año, no habiendo dado resultado ninguna de ellas y terminándose la tercera á la una en punto de la tarde, ó sea á las trece del día 11 de Diciembre de 1900, según aviso de la Delegación de Hacienda.

4.º Que no habiendo dado resultado las subastas, por decreto de 29 de Diciembre próximo pasado, se declaró franco y registrable el terreno de la mina «Pastora, núm. 188», publicándose dicho Decreto en el *Boletín oficial* núm. 1.º, correspondiente al día 2 de Enero del año actual.

5.º Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 27 de Agosto de 1889, es válido el registro con el cual se solicita el terreno de una mina subastada, aunque no se haya hecho por el Sr. Gobernador la declaración de franco y registrable su terreno, ni se haya publicado esta declaración, siempre que la solicitud de aquél registro se presente después de celebrada sin resultado la tercera subasta.

6.º Que con arreglo igualmente á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1898, proceda desestimar toda solicitud de registro minero que se refiera á terrenos ya registrados; y en el caso de ser admitidas, por ignorarse dicha circunstancia, tan pronto como esta sea conocida, deberá decretarse por la Administración la nulidad y cancelación de los expedientes á que hayan dado lugar las expresadas solicitudes.

Considerando, pues:

1.º Que terminada á la una en punto de la tarde (ó sea á las trece), la celebración sin resultado de la ter-

cia que para el registro «Caducada, núm. 727», objeto de aquél, se han solicitado con fecha 5 de Enero del corriente año, es, exactamente, la misma que la del registro «Emanuel, núm. 703», cuya solicitud fué presentada el día 11 de Diciembre de 1900, á la una y seis minutos de su tarde, ó sea á las trece de dicho día.

2.º Que con las designaciones de ambos registros se comprende exactamente el mismo terreno que ocupaba la demarcación de la mina «Pastora, núm. 188», cuya concesión fué anulada en 23 de Julio de 1900, por adular más de cuatro trimestres de canon de superficie.

3.º Que una vez anulada dicha concesión, se celebraron las tres subastas ordenadas en el art. 25 del Reglamento de Impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, las cuales se anunciaron en el *Boletín oficial* número 134, del día 7 de Noviembre del mismo año, no habiendo dado resultado ninguna de ellas y terminándose la tercera á la una en punto de la tarde, ó sea á las trece del día 11 de Diciembre de 1900, según aviso de la Delegación de Hacienda.

4.º Que no habiendo dado resultado las subastas, por decreto de 29 de Diciembre próximo pasado, se declaró franco y registrable el terreno de la mina «Pastora, núm. 188», publicándose dicho Decreto en el *Boletín oficial* núm. 1.º, correspondiente al día 2 de Enero del año actual.

5.º Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 27 de Agosto de 1889, es válido el registro con el cual se solicita el terreno de una mina subastada, aunque no se haya hecho por el Sr. Gobernador la declaración de franco y registrable su terreno, ni se haya publicado esta declaración, siempre que la solicitud de aquél registro se presente después de celebrada sin resultado la tercera subasta.

6.º Que con arreglo igualmente á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1898, proceda desestimar toda solicitud de registro minero que se refiera á terrenos ya registrados; y en el caso de ser admitidas, por ignorarse dicha circunstancia, tan pronto como esta sea conocida, deberá decretarse por la Administración la nulidad y cancelación de los expedientes á que hayan dado lugar las expresadas solicitudes.

Considerando, pues:

1.º Que terminada á la una en punto de la tarde (ó sea á las trece), la celebración sin resultado de la ter-

cera subasta de la mina «Pastora, núm. 188», es válida, con arreglo á las dos primeras Reales órdenes citadas, la solicitud del registro «Emanuel, número 103», con el cual se solicita el mismo terreno que ocupaba aquella mina, por haber sido presentada dicha solicitud á la una y seis minutos de la tarde (ó sea á las trece y seis minutos) del mismo día 11 de Diciembre de 1900.

2.º Que siendo válido el registro «Emanuel, número 703», es aplicable á la solicitud del registro «Caducada, número 727», la Real orden de 4 de Agosto de 1898, por referirse esta última solicitud al terreno ya registrado para la mina «Emanuel, núm. 703».

Esta Jefatura tiene el honor de informar á V. S. que, en su opinión, procede la cancelación del expediente del registro «Caducada, núm. 727»; ordenar que se devuelva á su interesado D. Pascual Redondo, el depósito constituido, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes, por carecer dicho interesado de representante en esta capital.»

Y conformándose este Gobierno con el preinserto dictamen, se publica en este periódico oficial, á los efectos de los artículos 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 8 de Junio de 1901.

El Gobernador,

Juan Sanchez Lozano.

NUM. 8

En el expediente de registro de la mina de hierro llamada «Emanuel, núm. 726», del término de Arroyo de Fraguas, ha emitido el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Del estudio hecho del presente expediente, resulta:

1.º Que la designación de las diez y seis pertenencias que para el registro «Emanuel, núm. 726», objeto de aquél, se han solicitado con fecha 3 de Enero del corriente año, es exactamente la reproducción de la del registro «Emanuel, núm. 703», cuya solicitud fué presentada el día 11 de Diciembre de 1900.

2.º Que en la solicitud del registro «Emanuel, número 726», se expone que el terreno que se solicita es el mismo que ocupaba la demarcación de la mina «Pastora, núm. 188», que fué subastada por tercera vez y sin resultado, en el mismo día 11 de Diciembre de 1900, en que se presentó el registro «Emanuel, núm. 703».

Ahora bien, como en el caso de que este último registro deba ser válido, procedería cancelar el del mismo nombre, núm. 726, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1898; y como quiera que el núm. 703, se presentó á la una y seis minutos de la tarde (ó sea á las trece y seis minutos) del mismo día en que se celebró la tercera subasta de la mina «Pastora», esta Jefatura se ha dirigido á la Delegación de Hacienda, con fecha 27 de Abril último, pidiendo comunicación de la hora precisa en que terminó dicha tercera subasta, habiéndose recibido de aquella Delegación la comunicación de fecha 29 del mismo mes, que se ha unido al expediente del registro «Emanuel, núm. 703», de la cual resulta que la repetida tercera subasta terminó á la una en punto de la tarde, ó sea á las trece del referido día 11 de Diciembre.

Resulta, pues, que el registro «Emanuel, núm. 703», presentado después de terminada la celebración, sin resultado, de la tercera subasta de la mina «Pastora, número 188», es válido, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 27 de Agosto de 1889, y que, por tanto, al registro «Emanuel, núm. 726», que es reproducción, como queda expuesto, del mismo nombre núm. 703, le es aplicable la Real orden de 4 de Agosto de 1898.

En consecuencia, esta Jefatura tiene el honor de in-

formar á V. S. que, en su opinión, procede declarar sin curso y fenecido el expediente del registro «Emanuel, núm. 726», ordenar que se devuelva al interesado el depósito constituido, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, por carecer el interesado de representante en esta capital.»

Y conformándose este Gobierno con el preinserto dictamen, se publica en este periódico oficial, á los efectos de los artículos 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 8 de Junio de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

NUM. 9

En el expediente de registro de la mina de hierro llamada «San Denis, núm. 725», del término de La Nava de Jadraque, ha emitido el Sr. Ingeniero Jefe de Minas de este distrito, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Del estudio hecho del presente expediente y de los antecedentes que obran en esta oficina, resulta:

1.º Que la designación de las setenta y cinco pertenencias que para el registro «San Denis, número 725», objeto de aquél, se han solicitado con fecha 3 de Enero del corriente año, es exactamente la reproducción de la del registro «San Denis, núm. 702», cuya solicitud fué presentada el día 11 de Diciembre de 1900.

2.º Que el terreno comprendido en ambas designaciones, es parte del que ocupaba la demarcación de la mina «Antonia, núm. 37», que fué subastada por tercera vez y sin resultado, en el mismo día 11 de Diciembre de 1900, en que se presentó el registro «San Denis, núm. 702».

Ahora bien, como en el caso de que este último registro deba ser válido, procedería cancelar el del mismo nombre, núm. 725, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Agosto de 1898; y como quiera que el núm. 702, se presentó á la una y cinco minutos de la tarde, ó sea á las trece y cinco minutos del mismo día en que se celebró la tercera subasta de la mina «Antonia», esta Jefatura se ha dirigido á la Delegación de Hacienda, con fecha 27 de Abril último, pidiendo comunicación de la hora precisa en que terminó dicha tercera subasta, habiéndose recibido de aquella Delegación la comunicación de fecha 29 del mismo mes, que se ha unido al expediente del registro «Emanuel, número 703», de la cual resulta, que la repetida tercera subasta, terminó á la una en punto de la tarde, ó sea á las trece del referido día 11 de Diciembre.

Resulta, pues, que el registro «San Denis, núm. 702», presentado después de terminada la celebración, sin resultado, de la tercera subasta de la mina «Antonia, número 37», es válido, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1887 y 20 de Agosto de 1889, y que, por tanto, al registro «San Denis, número 725», que es reproducción del del mismo nombre núm. 702, le es aplicable la Real orden de 4 de Agosto de 1898.

En consecuencia, esta Jefatura tiene el honor de informar á V. S. que, en su opinión, procede declarar sin curso y fenecido el expediente del registro «San Denis, número 725», ordenar que se devuelva al interesado el depósito constituido, y publicar esta resolución en el *Boletín oficial* de la provincia, por carecer el interesado de representante en esta capital.»

Y conformándose este Gobierno con el preinserto dictamen, se publica en este periódico oficial, á los efectos de los artículos 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 8 de Junio de 1901.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Julio del año de 1901.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 87 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Total	
		Artículos	por Capítulos
		Pesetas.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Personal.			
1.º	Gastos de la Diputación.....	970	83
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.397	75
3.º	Id. de la Contaduría.....	680	55
4.º	Id. de la Depositaria.....	312	50
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	687	25
6.º	Id. Obras públicas.....	770	66
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	134	66
			5.254 20
Capítulo 2.º—Material.			
1.º	Material de la Comisión provincial..	208	33
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria...	250	»
3.º	Id. de la Contaduría.....	166	66
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41	50
5.º	Id. de Obras públicas.....	50	»
6.º	Id. de las Comisiones especiales.....	97	91
			814 40
Capítulo 3.º—Servicios generales.			
1.º	Servicio de Quintas.....	395	83
2.º	Id. de Bagnjes.....	916	66
3.º	Boletín oficial.....	166	66
4.º	Gastos de elecciones.....	666	66
5.º	Calamidades públicas.....	925	»
			3.070 81
Capítulo 4.º—Obras obligatorias.			
1.º	Conservación de carreteras y puentes	137	50
2.º	Conservación y reparación de fincas.	467	75
			605 25
Capítulo 5.º—Cargas.			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	211	08
			211 08
Capítulo 6.º—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.º enseñanza.....	1.274	11
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876	66
3.º	Biblioteca.....	133	44
			6.284 21
Capítulo 7.º—Beneficencia.			
1.º	Estancias de dementes.....	1.515	35
2.º	Hospital provincial.....	5.081	83
3.º	Casa de Expósitos.....	7.885	03
			14.482 21
Capítulo 8.º—Corrección pública.			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.579	79
2.º	Estancias en las Cárcels de partido.	»	»
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750	»
			3.329 79
Capítulo 9.º—Imprevistos.			
ún.º	Gastos imprevistos.....	250	»
			250 »
Capítulo 10.—Carreteras y puentes.			
1.º	Carreteras.....	2.432	54
2.º	Puentes.....		
			2.432 54
Capítulo 12.—Otros gastos.			
ún.º	Otros gastos.....	386	93
			386 93
Capítulo 13.º—Resultas.			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	62.344	57
2.º	Id. de los años anteriores.....		
			62.344 57
	Total.....		99.465 99

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y nueve mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos.

Guadalajara 1.º de Junio de 1901.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Comisión provincial.—Sesión de 1.º de Junio de 1901.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos consiguientes.—El Vicepresidente, Narciso Sanchez Hernandez.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Diputación provincial

Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 20 del actual, quedará abierto el pago de haberes devengados en los dos meses de Marzo y Abril últimos, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existenciencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1887, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 12 de Junio de 1901.—El Presidente ordenador de pagos, Ricardo Martinez.

Administración de Hacienda

Impuesto de Consumos.—Notificación.

En expediente incoado á instancia del Ayuntamiento de Villanueva de Alcoron, en solicitud de rescisión del contrato de arriendo de los derechos de consumos de dicha villa, fundado en hallarse el adjudicatario del mismo, comprendido en lo determinado en el párrafo 3.º del art. 229 del vigente Reglamento de Consumos,

de 11 de Octubre de 1898; el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por acuerdo recaído en el referido expediente, con fecha 5 del corriente mes, ha sido anulado el expresado contrato, dejando en su consecuencia sin efecto todo lo actuado desde la fecha en que tuvo lugar el acto del concurso para el indicado arriendo adjudicado á favor de D. Ramon Marco Garcia, durante los ejercicios de 1901 al 1905, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, á fin de que con arreglo á lo dispuesto por el art. 237 del repetido Reglamento del ramo, puedan formular en el plazo de diez dias, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Dirección general de Contribuciones, el mencionado arrendatario señor Marco Garcia y demás partes interesadas á quienes pue la afectar la precedente resolución.

Guadalajara 8 de Junio de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

AYUNTAMIENTOS

VILLEL DE MESA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y urbana en el próximo ejercicio, los contribuyentes de este termino municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de altas y bajas en esta Secretaría en término de quince dias, pasados no se admitirán.

Villel de Mesa 4 de Junio de 1901.—El Alcalde, Antonio Romero.

Apéndices de amillaramiento

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, están terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1902.

Taracena, por término de quince dias.

Anquela del Ducado, por quince id.

Cincovillas, por quince id.

Chiloeches, por quince id.

Aleccer, por quince id.

Zorita de los Canes, por quince id.

Gárgoles de Abajo, por quince id.

Cortes, por quince id.

Renera, por quince id.

Valdepeñas de la Sierra, por quince id.

Valhermoso, por quince id.

Pradosredondos, por quince id.

Riosalido, por quince id.

La Toba, por quince id.

Molina, por quince id.

Rebollosa de Jadraque, por quince id.

Tendilla, por quince id.

Hontova, por quince id.

Pálmaces de Jadraque, por quince id.

Torre Cuadrada, por quince id.

Las Cabezas, por quince id.

Solanillos del Extremo, por quince dias.

Valdesaz, por quince dias.

Castilforte, por quince dias.

Pozo de Almoguera, por quince dias.

Campillo de Dueñas, por quince dias.

Fuensaviñan, por quince dias.

Anguita, por quince dias.

Tordesilos, por quince dias.

Alique, por quince dias.

Torremocha del Campo, por quince dias.

Valdeleubo, por quince dias.

Hiendelaencina, por diez dias.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por lesiones á Nicolás Martin Sanz Barriopedro, vecino de Masegoso, se sacan á pública y primera subasta los bienes que le fueron embargados y que con su tasación á continuación se expresan:

Diez arrobas de patatas, en 10 pesetas.

Una pollina cerrada, en 80 id.

Una mesa de pino en mediano uso, en 3.

Un taburete de pino en mediano uso, en 1.

Un banco escaño en mediano uso, en 5.

Una sarten regular en buen uso, en 4.

Un almirez de bronce, en buen uso, en 3.

Un arca vieja, en 5.

Dos cuévanos de mimbre, en medio uso, en 3.

Una cuarta parte de una casa, en Masegoso, en la calle Larga, sin número; linda derecha Francisco Vilhalva, izquierda Juan Durante y espalda arrefial del mismo, en 125 pesetas.

Una tierra de secano en el sitio llamado las Matanzas, de una fanega; linda Saliente Galiana, Mediodía herederos de Ildelfonso Peña, Poniente los de María Lopez y Norte liego, en 40.

Otra en el camino de Solanillos, de una fanega; linda á todos aires liego, en 40.

Otra en los Cerrillos, de seis celemines; linda Saliente carretera, Mediodía Domingo Villaverde, Poniente Galiana y Norte Apolinar Mayor, en 30.

Otra en el camino del Cerrojál, de tres celemines; linda Saliente Francisco Villalva, Mediodía Jacinto de Luis, Poniente camino y Norte Ciriaco Martinez, en 15.

Otra en el Cerro del tío Vicenton, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Francisco Villalva y los demás aires yermo, en 50.

Otra en el Barranco Palao, de seis celemines; linda Saliente cepotero, Mediodía Félix Villaverde, Poniente Domingo Villaverde y Norte Francisco Villalva, en 30.

Otra en la Mesilla, de una fanega; linda Saliente Mariano Puado, Mediodía cepotero, Poniente Mariano Diego y Norte yermo, en 60 id.

Total, 504 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Masegoso, el dia 17 del corriente, á las once, por lo que respecta á los bienes muebles, y el dia 2 de Julio por lo que respecta á las fincas; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en las subastas será indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal, y que no se ha suplido la falta de título de propiedad.

Dado en Cifuentes á 8 de Junio de 1901.—Manuel Gonzalez Ruiz.—El Escribano, José Sierra.